



RESOLUCION EXENTA 5D/N 01091

MAT.: APLICA SANCION A SOCIEDAD DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL NORTE S.A. R.U.T. N° 96.795.170-6

ANTOFAGASTA, 2 6 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/N°0535/2010, 1IK/ Nº 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N°1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador SOCIEDAD DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL NORTE S.A. R.U.T. Nº 96.795.170-6, representada por Juan Balart Vasconcellos, médico especialista en cirugía vascular, ambos con domicilio en Matta Nº 1945, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 24 y 27 de agosto de 2012 se realizaron visitas inspectivas en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 95 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 101 prestaciones, por un monto total de \$12.916.400.-
- 4.- Que mediante Ord. 5D /Nº 2992 de fecha 26 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de informes en un 3.9% (4/101), cobro indebido por homologación de prestación distinta a la cobrada no arancelada en un 3.9% (4/101) y falta de actualización de planta de profesionales y equipo resonador, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que fueron notificados mediante Correos de Chile, recepcionado por dicha oficina postal con fecha 07 de noviembre de 2012.
- 5.- Que, con fecha 13 de noviembre de 2012 -estando dentro del plazo legal-, el prestador presenta escrito de descargos en Dirección Zonal Norte mediante carta suscrita por don Juan Balart Vasconcellos, dirigida al Jefe Subdpto. de Control del Seguro, en la cual indica respecto al cargo N°1 que en el caso del Sr. Mondaca el médico tratante solicitó TAC rodilla código 0404017 el cual no existe en el arancel y para efectuar la prestación se solicitó código 0405015 (E.E.I.I.) emitiéndose BAS código 0405014 (E.E.S.S.). Dado la igualdad de valores de estas prestaciones se

aceptó el bono para evitar que el paciente perdiese la hora. En los casos de dos pacientes se les solicitó código 0405013 (rodilla) y se emitió bonos con código 0405015, dado que la rodilla es un segmento de la extremidad inferior y la igualdad de los valores de estas prestaciones se aceptaron los bonos. El caso del paciente Aguilera se adjunta informe, copia de orden médica y bono. Respecto al cargo N°2, La prestación 0405010 (Abdomen) entregada a paciente Vallejos el médico solicitó RM fetal y se informó RM de pelvis (0405011) no le pareció ser homologación, pues el útero grávido se aloja en la pelvis, si no fuera así tampoco sería pertinente solicitar ese código cuando el médico requiera evaluar cualquier otro órgano pelviano. Las prestaciones 0405009 (RM tórax) entregadas a tres pacientes que requerían RM de mama, las que se ubican en cara anterior del tórax, se informaron como RM de mamas, por lo que se está instruyendo al personal para no repetir esta conducta que puede ser considerada homologación. Respecto al cargo N°3 no se solicitó autorización sanitaria al Servicio de Salud para el resonador existente al tiempo de la instalación de la sala de procedimiento, por cuanto se informó que no requería de autorización al no emitir radiación ionizante, el equipo Siemens que reemplazó al original Philips en el 2004 se encuentra siendo informado a la autoridad sanitaria y respecto al cambio de representante legal también está en curso. Prestador acompaña copia de bono, ordenes médicas e informes de los 8 asegurados que presentaron irregularidades, copia de acta inspectiva del S.S.A. por solicitud de modificación de planta física y ampliación de campo de acción de unidades de imagenología, ecotomografía, test de esfuerzo y copia de resolución N° 2666 que autoriza sala de procedimiento de Resonancia Magnética de fecha 23 de junio de 1998.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos desvirtúa el cargo de ausencia de informes reduciéndose a un 0.99 (1/101) y manteniéndose los cargos de cobro indebido por homologación de prestación no arancelada en un 3.9% (4/101) y falta de actualización de representante legal y equipo resonador. La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos determina sugerir al Director Zonal sanción de Amonestación para el cargo falta de actualización de convenio y ausencia de informes y sanción de Amonestación y multa de 10 U.F. para el cargo cobro indebido por homologación de prestación no arancelada. Además de hacer presente al prestador que debe procurarse que exista coincidencia plena entre prestación requerida, pagada y realizada, más allá del valor arancelado.

RESUELVO:

- 1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de informe, cobro indebido por prestaciones no realizadas y falta de actualización señaladas en el Ord. 5D /Nº 2992 de fecha 26 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de SOCIEDAD DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL NORTE S.A., representada por Juan Balart Vasconcellos, ambos ya individualizados, justificados parcialmente según se indica en considerando sexto de la presente resolución.
- Aplíquese al prestador SOCIEDAD DE RESONANCIA MAGNÉTICA DEL NORTE S.A. sanción de Amonestación para los cargos falta de actualización de convenio y ausencia de informes 0.99%(1/101) y sanción de Amonestación y multa de 10 U.F. para el cargo cobro indebido por homologación de prestación no arancelada en un 3.9% (4/101).
- 3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
- Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

> Anótese, Comuníquese y Archívese. "POR-ORDEN DEL DIRECTOR"

WILSON PIZARRO MARCHANT DIRECTOR ZONAL NORTE FONDO NACIONAL DE SALUD

EVE/MCP/SEZ/SEZ DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley № 20.285/2008 /